



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00113-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por el endosatario en procuración del postulante, coadyuvada por la demandada.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración del interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., ha allegado el memorial, a través del cual procura la culminación del trámite, señalando que la deudora ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales. Al tiempo, buscó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las afectaciones dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

Finalmente, se accederá a la solicitada renuncia a términos, en razón de que la respectiva petición fue instada en conjunto con la encartada.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- CANCELAR las siguientes cautelas:

1). El EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración percibida por la rogada, en virtud de su vinculación con el MUNICIPIO DE ARMENIA. **Envíese** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **un mensaje de datos** a la dirección electrónica de la especificada entidad, informando lo ocurrido con el gravamen.

2. El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro de los juicios contra la común perseguida, que tramitan los JUZGADOS SEGUNDO y SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, bajo los radicados 2018-00818-00 y 2008-00511-00, respectivamente.

Líbrese los correspondientes oficios.

Lo anterior, sin que haya lugar a disponer el levantamiento de las restantes figuras precautorias que constan en el plenario, ya que ellas jamás se consolidaron.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Cuarto.- ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por la suplicada.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7131f01b3e6007fd199a31afcd7422fbe5f9ff3a9c87ffb6cfcbb9c032e7c70

Documento generado en 13/10/2020 05:01:38 p.m.